

gerente, producir el engranamiento de poderes. Generales o especiales, fianzas o garantías. Conocer y resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía. f) Interpretar el presente estatuto y ejercer cualesquiera de las otras atribuciones y deberes determinados por la Ley o por otros artículos de este estatuto, así como los que no estuvieren expresamente atribuidos por ellos a otro órgano o personero de la compañía y g) Autorizar al Presidente y al Gerente, para que en forma conjunta o individual celebren actos o contratos superiores a las quinientas unidades de valor constante. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Habrá Juntas Generales de socios ordinarios y extraordinarios una y otras se reunirán o por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, el balance y los informes que le presenten al Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes, para aprobar el presupuesto y al hacerlo fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente Comisario y otros funcionarios de la compañía y para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Junta General Ordinaria podrá conocer cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria y podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los órganos de administración creados por el presente estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- Habrá Junta General extraordinaria se la cursará por escrito el Gerente y en

por el reglamento. Comisario. No podrán ser representantes de los socios los administrativos y el Comisario de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ADOPCION DE RESOLUCIONES POR LA JUNTA.- Salvo las excepciones previstas por la Ley y las que expresamente se enuncian en este estatuto y las decisiones y de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos equivalente por lo menos al sesenta y cinco por ciento del capital social pagado asistente a una reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIAS ESPECIALES.- Para la adopción de resoluciones sobre aumento o disminución del capital, la transformación fusión o disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general para cualquier modificación del asunto se requiere para que haya quórum en primera convocatoria la asistencia de por lo menos ochenta por ciento del capital social pagado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CASOS EN LOS CUALES NO PUEDEN VOTAR LOS PERSONEROS DE LA COMPAÑIA.- El Gerente, así como el Comisario, cuando fueren socios no pueden pronunciarse con su voto en lo siguiente: a) En la aprobación de balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses. Opuestos a los de la compañía. El Presidente estará impedido de votar en los casos indicados, los personeros deberán abstenerse de votar y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de controversia las disposiciones de este artículo, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios antes indicados, no hubiere logrado la mayoría requerida. ARTICULO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ENVIROMENTAL CONSULTING-ENCO CIA.LTDA.

Se comunica al público que la compañía ENVIROMENTAL CONSULTING-ENCO CIA. LTDA. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de noviembre del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°04.Q.IJ.2031 de 26 MAYO 2003.

En virtud de la mencionada escritura se reforma el siguiente artículo: "ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tendrá por objeto el desarrollo de investigación en torno a los problemas teóricos de la legislación ambiental, estudios de impacto ambiental para bloques de exploración y producción petrolera..."

Quito, 26 MAYO 2004.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

11/20034879 a.c.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

12 OCT. 2004

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LOGISTICA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR LIDESER CIA. LTDA.

La compañía LOGISTICA INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR LIDESER CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario NOVENO del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO el 10 MAYO DEL 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 04.Q.IJ.2053 de 27 MAYO 2004.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00, Número de Participaciones: 400, Valor: US\$ 1 dólar cada una.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: Prestación de servicios aduaneros, manejo de actividades de zonas francas, transporte a través de terceros, comercio exterior de importaciones y exportaciones y todas las actividades relacionadas con el manejo de carga pesada y mercaderías...

Quito, Fecha 27 MAYO 2004.

DR. SANTIAGO MOREJON PAEZ

0000